RESOLUCIÓN OCAS-SO-29122016-N°9

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (…)";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, *"El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*
Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)";

Que, el artículo 65 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que, *"Acto Administrativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa";*

Que, el artículo 124 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que, *"Los actos de la Administración Pública serán ejecutivos (...) Se entiende por ejecutividad la obligación que tienen los administrados de cumplir lo dispuesto en el acto administrativo";*

Que, el artículo 125 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que, "*Efectos.- 1.- Los actos administrativos o de simple administración de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten (…)";*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que, *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";*

Que, la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, "*Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente sí cuenta con una fuente*

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079
Telefax: (04) 2715187 • **E-mail:** rectorado@unemi.edu.ec
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN
Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.

www.unemi.edu.ec

de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*
Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: (…) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 17, dispone: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 18 literales e), f), g) y h), prevé: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos; la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; (…);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…)";*

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (…) f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (…)";*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *"De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la presente Ley, el Estado garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el que constará obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado que se aprueba cada año";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos";*

Que el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *"El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la*

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079
Telefax: (04) 2715187 • E-mail: rectorado@unemi.edu.ec
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN
Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.

planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, *"Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo (…)";*

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula que, *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado";*

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que, *"El ejercicio del control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior:*

Control previo.- Los servidores de la institución, analizarán las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales.

Control continuo.- Los servidores de la institución, en forma continua inspeccionarán y constatarán la oportunidad, calidad y cantidad de obras, bienes y servicios que se recibieren o prestaren de conformidad con la ley, los términos contractuales y las autorizaciones respectivas. Y,

Control posterior.- La unidad de auditoría interna será responsable del control posterior interno ante las respectivas autoridades y se aplicará a las actividades institucionales, con posterioridad a su ejecución";

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que *"Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:*

Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos";

Que, el artículo 29 literal t) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, *"Son atribuciones y deberes del Rector (a): Coordinar la elaboración de la proforma presupuestaria y el plan operativo anual de la institución";*

Que, el artículo 97 literal b) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, *"Son atribuciones del Departamento de Organización y Desarrollo Integral: Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), los Planes operativos Anuales (POAS) y Planes Plurianuales Institucionales (PPI), cuya evaluación, obligatoriamente, deberá ser remitida al CES, al*

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079
Telefax: (04) 2715187 • E-mail: rectorado@unemi.edu.ec
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN
Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.

CEAACES y a la SENESCYT, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior";

Que, el artículo 8 del Reglamento para la Unidad de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad Estatal de Milagro, estipula que, *"Son funciones y atribuciones del área de planificación institucional, las siguientes: (…) m) Elaborar el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual Institucional y presentarlo a las instancias correspondientes para su revisión y aprobación (…)";*

Que, el artículo 28 del Reglamento para la Unidad de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad Estatal de Milagro, estipula que, *"Está encargada de la programación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto institucional, cumpliendo los principios de planificación, coordinación, sostenibilidad fiscal, transparencia, acceso a la información, participación y desconcentración.*

Es la encargada de elaborar en conjunto con todos los actores institucionales, el Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Inversión (PAI)";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-PEI-2016-0739-MEM, del 28 de diciembre 2016, suscrito por el Mgs. Miguel Javier Yuqui Ketil, Director de Aseguramiento de la Calidad, pone a consideración de la máxima autoridad el Plan Operativo Anual 2017 de la Universidad Estatal de Milagro, para consideración del OCAS, anexa la propuesta metodológica aplicada para la formulación y documento POA Institucional 2017 en versión de resumen ejecutivo; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) 2017 de la Universidad Estatal de Milagro, presentado mediante Memorando Nro. UNEMI-PEI-2016-0739-MEM, del 28 de diciembre 2016, suscrito por el Mgs. Miguel Javier Yuqui Ketil, Director de Aseguramiento de la Calidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link *documentos institucionales*.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, en la vigésima sexta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejó, MAE.
RECTOR

Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)

SECRETARIA GENERAL

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079
Telefax: (04) 2715187 • **E-mail:** rectorado@unemi.edu.ec
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN
Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.